



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00168-2022-GG/OSIPTEL

Lima, 30 de mayo de 2022

EXPEDIENTE	:	Nº 00003-2022-GG-DPRC/CI
MATERIA	:	APROBACION DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE FRAVATEL E.I.R.L. Y VIETTEL PERÚ S.A.C.
ADMINISTRADOS	:	FRAVATEL E.I.R.L. / VIETTEL PERÚ S.A.C.

VISTOS:

- (i) El denominado “Segundo Addendum al Acuerdo de Interoperabilidad de Mensajes Cortos de Texto (SMS)” (en adelante, *Segundo Addendum*), suscrito el 17 de mayo de 2022 entre las empresas FRAVATEL E.I.R.L. (en adelante, FRAVATEL) y VIETTEL PERÚ S.A.C. (en adelante, BITEL), a efectos de incorporar modificaciones al “Addendum al Acuerdo de Interoperabilidad de Mensajes Cortos de Texto” (en adelante, *Addendum*) conforme lo indicado en el artículo 2 de la Resolución Nº 139-2022-GG/OSIPTEL del 05 de mayo de 2022.;
- (ii) El Informe Nº 00096-DPRC/2022 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el *Acuerdo de Interoperabilidad de Mensajes Cortos de Texto (SMS)* (en adelante, *Contrato de Interconexión SMS*), el *Addendum* y el *Segundo Addendum*;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, la Ley), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y modificatorias, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su reglamento, los reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 134-2012-CD/OSIPTEL y modificatoria, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionados con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2022, FRAVATEL remite el *Contrato de Interconexión SMS* suscrito el 9 de marzo entre FRAVATEL y BITEL, que tiene por objeto permitir la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) a fin de que los usuarios del servicio de telefonía fija local de FRAVATEL puedan intercambiar mensajes SMS con los usuarios de los servicios móviles de BITEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00107-2022-GG/OSIPTEL del 01 de abril de 2022, el OSIPTEL observó el *Contrato de Interconexión SMS*, otorgando diez (10) días hábiles para que las empresas puedan levantar las observaciones indicadas en su artículo 2;

Que, mediante correo electrónico del 20 de abril de 2022, FRAVATEL remite el *Addendum* en atención a las observaciones indicadas por el OSIPTEL, para su revisión y/o aprobación;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00139-2022-GG/OSIPTEL del 5 de mayo de 2022, el OSIPTEL observó el *Addendum* estableciendo siete (7) días hábiles para que las empresas puedan levantar las observaciones indicadas en su artículo 2;

Que, mediante correo electrónico recibido el 17 de mayo de 2022, FRAVATEL remite el *Segundo Addendum* que subsana las observaciones hechas por el OSIPTEL, para su revisión y/o aprobación;

Que, de conformidad con los artículos 44, 49, 50 y 55 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del *Contrato de Interconexión SMS*, el *Addendum* y el *Segundo Addendum* a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo con lo establecido en el primer inciso del artículo 51 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el *Segundo Addendum subsana las observaciones efectuadas mediante la Resolución de Gerencia General N° 00139-2022-GG/OSIPTEL*. Por lo tanto, el *Contrato de Interconexión SMS*, el *Addendum* y *Segundo Addendum* se adecúan a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del *Contrato de Interconexión SMS*, el *Addendum* y *Segundo Addendum*, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del *Contrato de Interconexión*, el *Addendum* y *Segundo Addendum*,





en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 137.2 del artículo 137 del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los denominados “Acuerdo de Interoperabilidad de Mensajes Cortos de Texto (SMS)” de fecha 9 de marzo de 2022, “Addendum al Acuerdo de Interoperabilidad de Mensajes Cortos de Texto (SMS)” de fecha 20 de abril de 2022 y “Segundo Addendum al Acuerdo de Interoperabilidad de Mensajes Cortos de Texto (SMS)” de fecha 17 de mayo de 2022, suscritos entre FRAVATEL E.I.R.L. y VIETTEL PERÚ S.A.C.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique a FRAVATEL E.I.R.L. y VIETTEL PERÚ S.A.C., la resolución que aprueba el “Acuerdo de Interoperabilidad de Mensajes Cortos de Texto (SMS)”, el “Addendum al Acuerdo de Interoperabilidad de Mensajes Cortos de Texto (SMS)”, el “Segundo Addendum al Acuerdo de Interoperabilidad de Mensajes Cortos de Texto (SMS)”; así como el informe de sustento.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales incluya en el Registro de Contratos de Interconexión y publique en la página web del OSIPTEL, el “Acuerdo de Interoperabilidad de Mensajes Cortos de Texto (SMS)”, el “Addendum al Acuerdo de Interoperabilidad de Mensajes Cortos de Texto (SMS)”, y el “Segundo Addendum al Acuerdo de Interoperabilidad de Mensajes Cortos de Texto (SMS)” junto con la resolución que los aprueba, así como el informe de sustento, conforme a la información detallada en el siguiente cuadro:



N° de Resolución que aprueba el “Acuerdo de Interoperabilidad de Mensajes Cortos de Texto (SMS)” de fecha 9 de marzo de 2022, el “Addendum al Acuerdo de Interoperabilidad de Mensajes Cortos de Texto (SMS)” de fecha 20 de abril de 2022 y el “Segundo Addendum al Acuerdo de Interoperabilidad de Mensajes Cortos de Texto (SMS)” de fecha 17 de mayo de 2022, suscritos entre FRAVATEL E.I.R.L. y VIETTEL PERÚ S.A.C.
Resolución N° -2022-GG/OSIPTEL
Empresas:
FRAVATEL E.I.R.L. y VIETTEL PERÚ S.A.C.
Detalle:
“Acuerdo de Interoperabilidad de Mensajes Cortos de Texto (SMS)” de fecha 9 de marzo de 2022, el “Addendum al Acuerdo de Interoperabilidad de Mensajes Cortos de Texto (SMS)” de fecha 20 de abril de 2022 y el “Segundo Addendum al Acuerdo de Interoperabilidad de Mensajes Cortos de Texto (SMS)” de fecha 17 de mayo de 2022, suscritos entre FRAVATEL E.I.R.L. y VIETTEL PERÚ S.A.C., que subsana las observaciones contenidas en el artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 00107-2022-GG/OSIPTEL del 01 de abril de 2022 y en la Resolución de Gerencia





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

General N° 139-2022-GG/OSIPTEL del 05 de mayo de 2022.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias FRAVATEL E.I.R.L. y VIETTEL PERÚ S.A.C.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL

